

III-220,001

ANTICIPOS DE PAGAS

Anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa.

Regulación.

Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa.

El anticipo de pagas al personal militar de las Fuerzas Armadas y funcionarios civiles dependientes del Ministerio de Defensa está regulado en la actualidad por Orden del Ministro de Defensa de 17 de abril de 1980 (“Diario Oficial del Ejército de Tierra” número 98/80) (“Diario Oficial de la Armada” número 99/80) y (“Diario Oficial del Ejército del Aire” número 53/80).

En la citada disposición se regula la concesión de anticipos de una paga a través de los Fondos de Atenciones Generales de las Unidades, Centros y Organismos dependientes de los Cuarteles Generales, los cuales fueron suprimidos por las Ordenes Ministeriales 39/87, de 24 de junio (“Boletín Oficial de Defensa” número 121, Ejército de Tierra), 2/88, de 13 de enero (“Boletín Oficial de Defensa” número 9, Armada) y 3/88, de 13 de enero (“Boletín Oficial de Defensa” número 9, Ejército del Aire).

Además el artículo 61, punto 1 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Defensa, estableció la posibilidad de concesión de anticipos al personal fijo, sin que hasta la fecha se haya dictado disposición alguna que los regule.

Por otra parte la estructura orgánica del Ministerio de Defensa existente en 1980, se ha ido desarrollando hasta alcanzar la determinada por el Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, lo que unido a las atribuciones que, en materia de personal, corresponden al Subsecretario de Defensa, conforme a la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en relación con el Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos aconsejan modificar la atribución de la competencia para la concesión de las pagas de anticipo.

III-220,002

Igualmente el punto tercero de la Orden Ministerial 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa, asigna al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, Directores Generales del Departamento y Directores de los Organismos Autónomos, la concesión de las pagas de anticipo al personal destinado en Unidades de ellos dependientes .

Por todo lo expuesto se considera necesario promulgar una nueva disposición que regule esta materia.

En su virtud,

DISPONGO:

"Primero.

El personal que se reseña a continuación podrá solicitar el anticipo de una a cuatro pagas, en la cuantía especificada en el apartado tercero, siempre que perciba sus retribuciones básicas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa, o al de sus Organismos Autónomos:

- a) Personal Militar de Carrera.
- b) Personal Militar de Complemento que tenga suscrito el compromiso de larga duración establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- c) Personal Militar de Tropa y Marinería que tenga suscrito el compromiso de larga duración establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- d) Personal funcionario civil de carrera.
- e) Personal laboral fijo.
- f) Personal estatutario.

Segundo.

Para la concesión de pagas de anticipo es indispensable:

- a) Que se soliciten para atender necesidades extraordinarias, debiendo aportar la documentación que estime oportuna.
- b) Que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que se realizó el último reintegro por el concepto de pagas anticipadas.
- c) Que los interesados se comprometan a reintegrarlas en la forma que se indica en el apartado tercero.
- d) Que los interesados no alcancen la edad de retiro, de finalización del compromiso de larga duración o jubilación forzosa en el período de devolución.

III-220,003

e) Que los solicitantes perciban una retribución neta, deducidos descuentos incluso judiciales, que permita el reintegro mensual de la parte correspondiente del anticipo solicitado.

Tercero.—La cuantía de las pagas de anticipo y el sistema de reintegro se registrarán por las siguientes normas:

1. La cuantía del anticipo estará constituida por la suma del sueldo mensual y trienios respecto del personal militar y civil funcionario y el salario base, plus de convenio y antigüedad respecto del personal laboral, apreciados los devengos en su importe líquido y multiplicados por el número de pagas solicitadas.

2. La cuantía del descuento mensual que habrá de practicarse para el reintegro del anticipo concedido será la séptima parte de una paga de anticipo y por cantidades iguales cada mes. Cuando el deudor lo estime conveniente, podrá reintegrarlo en menos tiempo, o liquidarlo en su totalidad.

3. El primer descuento se hará en la paga correspondiente al mes siguiente al que se recibió el anticipo, y los demás sucesivamente sin interrupción hasta la total extinción de la deuda.

4. Cuando la paga mensual esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido pagas de anticipo y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, ésta tendrá preferencia sobre aquélla.

5. Cuando por cambio de situación o destino un perceptor cause baja en la nómina de una Pagaduría, el pagador deberá notificar al de la nueva Pagaduría del Ministerio de Defensa todos los antecedentes del anticipo concedido, quedando éste obligado a continuar los descuentos hasta la extinción del anticipo.

6. Al personal que por cambio de destino o de situación deje de percibir las retribuciones básicas con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa (incluidos sus OOAA) se le descontará en la última paga que perciba con cargo a dicho presupuesto, la totalidad de la deuda pendiente, y si ello no es posible se interesará la cancelación total de la deuda y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—Solicitud.

1. El anticipo se solicitará mediante instancia dirigida al:

III-220,004

— Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes del Estado Mayor de los Ejércitos o autoridades en quien lo tengan delegado, cuando el interesado esté destinado en Unidades, Centros y Organismos de ellos dependientes.

— Subsecretario de Defensa o autoridad en quien delegue cuando el interesado preste sus servicios en el Organo Central o en Establecimientos dependientes de Centros Directivos del Organo Central.

— Director o Gerente del Organismo Autónomo correspondiente cuando el interesado esté destinado en alguno de ellos.

2. La solicitud será cursada según modelo del Anexo I, adjuntándose las certificaciones acreditativas de las retribuciones percibidas y del cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados 2 y 5 del artículo segundo de la presente Orden Ministerial, según modelo del Anexo II.

Quinto.—Concesión.

1. Dictada la resolución por las autoridades referidas en el artículo cuarto de la presente Orden Ministerial, se comunicará al interesado y, si es favorable, al órgano gestor del gasto que corresponda.

2. Las autoridades que tengan competencia en la concesión de las pagas de anticipo llevarán a cabo el control de los créditos asignados para esta finalidad, sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión presupuestaria tengan atribuidos los órganos correspondientes.

3. El número de solicitudes de anticipos que se resuelvan positivamente por los órganos competentes debe ser proporcional a los efectivos de cada colectivo: personal militar, personal funcionario civil de carrera y personal laboral fijo.

4. Se respetará el orden de entrada de las solicitudes manteniéndose la prioridad durante el ejercicio, salvo necesidades prioritarias que estime el concesionario.

Sexto.—Expediente de reintegro.

Cuando se produzca la baja en el Ministerio de Defensa de quien esté sujeto a descuento por paga anticipada y no cancele su deuda, la Habilidad o Pagaduría de Haberes incoará el oportuno expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución.

Séptimo.—Abono.

III-220,005

1. Los anticipos regulados en esta Orden Ministerial se abonarán con cargo al subconcepto presupuestario 831.08. Anualmente se determinará la distribución del crédito presupuestado a estos efectos entre los Cuarteles Generales y el Organo Central proporcionalmente a los créditos previstos en el Capítulo I para los distintos colectivos con derecho a pagas de anticipo.

2. La disposición del crédito inicial, así como de las modificaciones presupuestarias que puedan producirse, se ajustarán a las normas que sobre esta materia disponga el Ministro de Economía y Hacienda.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1980 (“Diario Oficial del Ejército de Tierra” número 98/80, “Diario Oficial de la Armada” número 99/80 y “Diario Oficial del Ejército del Aire” número 53/80).

Asimismo se deroga el último párrafo del apartado tercero de la Orden Ministerial 62/94, de 13 de junio, en lo que se refiere a la competencia atribuida en esta materia de los Directores Generales del Departamento.

Disposición final.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Defensa”.

O. M. Def. 92/1997, de 14.05.1997. BOD. 98/1997.
Modificada por:
① O. M. 4/2008, de 08.01.2008. BOD. 13/2008.

III-220,006

"ANEXO I

DON / DOÑA
EMPLEO / CATEGORIA
CUERPO / ESCALA
DESTINO
D.N.I. (NIF)

EXPONE:

Que con el fin de atender, con carácter urgente y extraordinario (indicar las razones)
.....
.....

SOLICITA:

Le sean concedidas pagas de anticipo, a cuyo fin comunica que no alcanzará la edad de retiro, de finalización del compromiso de larga duración o jubilación forzosa en el período de devolución y compañía certificado expedido por la Pagaduría/Habilitación delen el que se acreditan los extremos solicitados en la Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, modificada por la Orden Ministerial 4/2008, de 8 de enero.

El interesado se compromete a reintegrar la cantidad anticipada conforme a lo previsto en la Orden Ministerial citada anteriormente.

Lugar, día, mes, año.

DESTINATARIOS SEGUN ORDEN MINISTERIAL....."1)

III-220,007

ANEXO II

DON/DOÑA
EMPLEO/CATEGORIA
DESTINO

CERTIFICO:

Que DON/DOÑA
con Documento Nacional de Identidad percibe sus retribuciones por
esta
Pagaduría/Habilitación siendo sus retribuciones básicas las siguientes:

Sueldo		Salario base	
Trienios	_____	Plus convenio	
Total Retribuciones		Antigüedad	_____
Deducción I.R.P.F.	_____	Total Retribuciones	
Líquido Haberes		Deducción I.R.P.F.	_____
		Líquido Haberes	

Se hace constar que el citado durante los últimos seis meses no se ha encontrado sometido a descuento por reintegro de pagas de anticipo y que en la actualidad percibe una retribución neta, deducidos descuentos judiciales (si los tiene), que le permitirán legalmente el reintegro mensual de la parte correspondiente del anticipo solicitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos al objeto de documentar el expediente sobre la solicitud de pagas de anticipo expido y firmo el presente en
.....
.....